



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-0130-00**

DEMANDANTE: **ANA MERCEDES MERCADO CONTRERAS**

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

El presente proceso fue remitido del Tribunal Administrativo de Sucre con providencia de fecha 24 de abril de 2018, la cual por vía del recurso de queja, decidió estimar bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de 5 de octubre de 2017.

Acatando lo ordenado por el superior y verificado que la actora no corrigió la demanda, dentro del término otorgado para tal efecto, por cuanto se inadmitió la demanda mediante auto de 29 de agosto de 2017¹, siendo notificada por estado 30 de agosto de 2017², por lo que contaba hasta el 13 de septiembre de 2018, para presentar el escrito de corrección, sin que hasta esa fecha se haya presentado escrito alguno. Solamente se presentó escrito de nulidad de la actuación el 18 de septiembre de 2018³, por fuera del término concedido, por lo que este escrito no interrumpió en ningún momento el término otorgado por el Despacho.

Por lo anterior, esta dependencia judicial procederá al rechazo de la demanda, de conformidad a lo normado en el art. 169 del CPACA, en su numeral 2, que establece se: *“rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos (...) Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida”*.

En consecuencia se,

RESUELVE

¹ Folios 178 a 179.

² Folio 179.

³ Folios 180 a 183.

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de 24 de abril de 2018, que estimó bien denegado el recurso de apelación contra el auto de 5 de octubre de 2017.

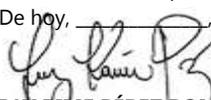
SEGUNDO: Rechácese la presente demanda instaurada por ANA MERCEDES MERCADO CONTRERAS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Una Vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
